

AUTOCONTROL DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL

Conde de Peñalver 52- 1º D
28006 MADRID

Madrid, a 6 de Mayo de 2009

D. Alejandro Perales Albert, en nombre y representación de la Asociación de Usuarios de la Comunicación, de la que es Presidente, viene a presentar, por medio de este escrito y ante el JURADO DE AUTOCONTROL, reclamación contra un anuncio de **DANONE**, en base a las siguientes alegaciones:

De hecho

1. La Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC, en adelante) es una asociación, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la ley 26/84 General para la defensa de los consumidores y usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de asociaciones de consumidores del Instituto Nacional de Consumo y es miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios creado en desarrollo de la Ley 26/84.
2. Esta Asociación está legitimada para intervenir, administrativa y judicialmente, ante supuestos de publicidad ilícita por, entre otras, la ley 26/84, la ley 34/88 general de publicidad y la ley 3/91 de competencia desleal, la ley 7/98 sobre condiciones generales de la contratación y la ley 22/1999 que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva europea de Televisión sin Fronteras.
3. En el marco de nuestra actividad de seguimiento e identificación de ilícitos publicitarios hemos detectado una campaña del producto **DANONINO STREET** perteneciente a la empresa **DANONE**, en la cual se utilizan afirmaciones como las siguientes: ***"Ayuda a crecer con los huesos fuertes. Y ahora llega Danonino Street, una alternativa sana para la merienda de tus hijos. (...)"***.
4. Entiende esta Asociación que, la citada campaña, contraviene la legislación vigente y, por ende, el Código de AUTOCONTROL, por lo que a continuación se señala.

De derecho

1. La **Ley 34/1988**, de 11 de Noviembre, General de Publicidad, señala en su artículo 3 que es ilícita:
 - b) *la publicidad engañosa*
 - e) la que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la *publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios*

2. La publicidad reclamada se refiere a un alimento, la cual queda regulada por el **Reglamento CE 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. En su artículo 2.1.5 se define como ***"declaración de propiedades saludables" cualquier declaración que afirme, sugiera o dé a entender que existe una relación entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes, y la salud.***

3. Por su parte, según el artículo 6,1. Las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables **deberán basarse y fundamentarse en pruebas científicas generalmente aceptadas.**
 2. **Un explotador de empresa** alimentaria que efectúe una declaración nutricional o de propiedades saludables **deberá justificar el uso de esa declaración.**
 3. Las **autoridades competentes** de los Estados miembros **podrán solicitar a un explotador de empresa alimentaria o a una persona que comercialice un producto que presente todos los elementos y datos pertinentes que demuestren el cumplimiento del presente Reglamento.** Requisito que también se exige en el artículo 13.1 para todas aquellas **declaraciones de propiedades saludables que describan o se refieran a: a) la función de un nutriente o de otra sustancia en el crecimiento, el desarrollo y las funciones corporales.** En el artículo 15 se indica que los anunciantes deben solicitar a las Autoridades sanitarias competentes autorización para el uso de las declaraciones de propiedades saludables.

4. Asimismo, en el artículo 10 del citado Reglamento se señala que ***La referencia a beneficios generales y no específicos del nutriente o del alimento para la buena salud general o el bienestar relativo a la salud podrá hacerse solamente si va acompañada de una declaración de propiedades saludables específica incluida en las listas previstas en el artículo 13 ó 14.***

5. El citado Reglamento señala en su artículo 13 (Declaraciones de propiedades saludables distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños):

1. *Las declaraciones de propiedades saludables que describan o se refieran a:*
 - a) *la función de un nutriente o de otra sustancia en el crecimiento, el desarrollo y las funciones corporales, o*
 - b) *las funciones psicológicas y comportamentales, o*
 - c) *sin perjuicio de la Directiva 96/8/CE, al adelgazamiento, al control de peso, a una disminución de la sensación de hambre, a un aumento de la sensación de saciedad, o a la reducción del aporte energético de la dieta;*

y que se indiquen en la lista prevista en el apartado 3 podrán efectuarse, sin someterse al procedimiento de autorización establecido en los artículos 15 a 19, siempre que:

 - i) *se basen en datos científicos generalmente aceptados, y*
 - ii) *sean bien comprendidas por el consumidor medio.*

6. Asimismo, el artículo 14.1, tras la modificación del Reglamento de referencia por el **REGLAMENTO (CE) No 109/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de enero de 2008**, permite efectuar declaraciones relativas al desarrollo y salud de los niños cuando *se hayan autorizado, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 15, 16, 17 y 19 del presente Reglamento para su inclusión en una lista comunitaria de declaraciones permitidas de ese tipo, junto con todas las condiciones necesarias para el uso de dichas declaraciones:*
 - i. *declaraciones de reducción del riesgo de enfermedad;*
 - ii. *declaraciones relativas al desarrollo y la salud de los niños.*

7. A mayor abundamiento, el **REGLAMENTO (CE) No 353/2008 DE LA COMISIÓN de 18 de abril de 2008 por el que se establecen normas de desarrollo para las solicitudes de autorización de declaraciones de propiedades saludables con arreglo al artículo 15 del Reglamento (CE) no 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo** señala en su artículo 1 que:

El presente Reglamento establece normas de desarrollo relativas a:

 - iii. *las solicitudes de autorización presentadas de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CE) no 1924/2006, y b) las solicitudes de inclusión de una declaración en la lista que contempla el artículo 13, apartado 3, presentada de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) no 1924/2006.*

8. En su Artículo 2 que: *Cada solicitud deberá abarcar una única relación entre un nutriente u otra sustancia, o alimento o categoría de alimentos, y un único efecto declarado.*



Asociación de Usuarios
de la Comunicación

9. Y, en su Artículo 3 que: *La solicitud deberá especificar el tipo de declaración de propiedades saludables de que se trate entre los que figuran en los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) no 1924/2006.*

En consecuencia, se solicita del Jurado de esta Asociación que declare ilícita la publicidad reclamada, y requiera a **DANONE** su cese o rectificación inmediatos.

Fdo: Alejandro Perales Albert
Presidente